

MEMORIAL EXPEDIENTE No. 54001316000220210044900

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO <luisbohorquezabogado@gmail.com>

Lun 19/09/2022 9:15

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta

<jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;itza_1962@hotmail.com

<itza_1962@hotmail.com>;jpsc1520@gmail.com <jpsc1520@gmail.com>

Doctora

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

REF. DIVORCIO

RDO. 54001316000220210044900

DTE: GABRIEL ANGEL SUAREZ PICON

DDO: CELSA STELLA SANCHEZ RAMIREZ

Cordial Saludo;

Por medio del presente correo electrónico me permito remitir memorial para el expediente de la referencia.

Atentamente;

Luis Alberto Bohórquez Niño

C.C. 88.168.913 de Gramalote (N. de S.)

T.P. 248.984 del C.S. de la J.



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
ABOGADO

San José de Cúcuta, 18 de septiembre de 2022

Doctora

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

REF. DIVORCIO

RDO. 54001316000220210044900

DTE: GABRIEL ANGEL SUAREZ PICON

DDO: CELSA STELLA SANCHEZ RAMIREZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.168.913 de Gramalote (N. de S.), abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 248.984 del C. S. de la J., obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM**, de la demandada CELSA STELLA SANCHEZ RAMIREZ, dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, comedidamente manifiesto a usted, con el debido respeto y a través del presente escrito, que doy contestación a la demanda instaurada por GABRIEL ANGEL SUAREZ PICON, interpuesta por el apoderado en derecho, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo sentenciado por el Señor Juez, de acuerdo a la sana crítica, las reglas de la experiencia, las pruebas aportadas y controvertidas en el transcurso del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, y teniendo en cuenta que desconozco personalmente los hechos discutidos, que fundamentan las pretensiones, solo propongo:

LA INNOMINADA de conformidad al artículo 282 del C.G.P., la que llegare a probarse y demostrarse en el decurso del proceso, sin que haya sido planteada, para que el Señor Juez se sirva declararla de manera oficiosa.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, tal y como se aprecia en el Registro civil de matrimonio aportado en la demanda.

AL SEGUNDO: En cuanto a este hecho no me consta y debe probarse.



LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
ABOGADO

AL TERCERO: En cuanto a este hecho no me consta y debe probarse.

AL CUARTO: No me consta y debe ser probado en el transcurso del proceso.

AL QUINTO: No me consta y debe probarse.

AL SEXTO: En cuanto a este hecho no me consta y debe probarse.

PRUEBAS

No solicito ninguna clase de pruebas, no obstante, de conformidad con los testimonios e interrogatorios solicitados por las partes y decretados por el Señor Juez, ejerceré el derecho de contradicción de las pruebas.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA, Y CUANTÍA

El procedimiento es el establecido para esta clase de procesos, de igual manera es usted Señor Juez competente para conocer del presente litigio, conforme a la cuantía señalada.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Se ajustan a esta clase de acciones y/o medios de control, los señalados por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Tanto del demandante como de las demandadas, téngase las ya aportadas en el libelo demandatorio.

El suscrito recibe notificaciones en estrados, en la secretaria de su Despacho o en la calle 14 No. 0-90 oficina 3. Edificio Arcabuz, Celular 323 3110905 Cúcuta N. de S.

Del señor Juez,

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO

C. C. No. 88.168.913 expedida en Gramalote (N. de S).

T. P. No. 248.984 del C. S. de la J.